



PAGO POR CONSIGNACION PRESENTADO POR SERCOMLOG CONTRA OMAR OROZCO GUERRERO. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00042.

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 04 /2022.

Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que nos correspondió en reparto. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinado el expediente se evidencia que las partes requeridas aportaron registro civil de defunción en el consta que el señor Omar David Orozco Guerrero falleció el 01 de enero de 2022 y que en vida prestó servicios a favor la sociedad SERCOMLOG S.A.S entre el 04 de noviembre de 2020 a la fecha de fallecimiento tal como lo indicó la sociedad citada.

Con ocasión a lo anterior, la sociedad SERCOMLOG S.A.S. depositó a órdenes del despacho la suma de un millón cuarenta y cinco mil pesos (\$1.045.000,00) por lo que solicita se realice la entrega a quien lo represente.

Frente al pago por consignación, la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 4948 del 01 de diciembre de 2020, radicación No 73927 con ponencia del Dr. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez, recordó *“En sentencia CSJ SL del 29 jul 1988, rad. 2264, La Corte recordó el sendero que hay que hay que recorrer para que una consignación judicial sea plenamente válida en relación con el trabajador reclamante, de la siguiente manera”:*

“el pago por consignación es un acto complejo que supone la sucesión de varios paso varios pasos, comenzando por el depósito mismo en el Banco Popular, siguiendo por la remisión del título al Juzgado Laboral y concluyendo con la orden del juez aceptando la oferta de pago y disponiendo su entrega, acto este último que reviste gran importancia frente al problema de la mora en los eventos en que el juez se ve impedido de disponer la entrega por circunstancias imputables a la responsabilidad del deudor o consignante”.

Ahora bien, la empresa SERCOMLOG S.A.S. presenta pago por consignación por concepto de pago de liquidación definitiva de salarios y prestaciones a favor del finado Omar David Orozco Guerrero, quien fuera su trabajador y que hoy se encuentra fallecido, según Registro Civil de Defunción anexo, por lo que correspondería efectuar el pago a sus beneficiarios para lo cual deberá aplicarse la norma contenida en el artículo 212 del CST que establece un procedimiento previo necesario para exonerarse de la obligación como lo es la publicación de un aviso público en donde se dé a conocer el nombre del fallecido y de las personas que se hubieran acreditado como beneficiarios, cuyo contenido normativo dice:



“ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE. <Ver Notas del Editor>

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo [204](#) se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.
2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.
3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo [204](#), la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios”.

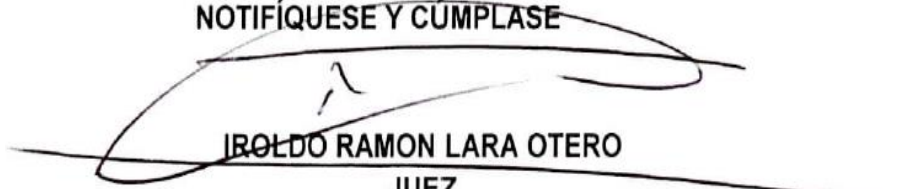
No obstante, como quiera que la sociedad no allega prueba de haber publicado en dos ocasiones edictos informando acerca del deceso del ex trabajador OMAR DAVID OROZCO GUERRERO, exhortando a todas las personas que se consideren con derecho a liquidación de prestaciones del fallecido presentarse en las instalaciones de la sociedad, se requerirá a sociedad para que remita las publicaciones y luego examinar si las personas que se presentaron a reclamar dichas sumas sean o no, las beneficiaras.

Por lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUEIR a la sociedad SERCOMLOG S.A.S para que remita copia de las dos publicaciones realizadas en los medios respectivos informando acerca del fallecimiento del señor trabajador OMAR DAVID OROZCO GUERRERO, a fin de que concurran los posibles beneficiarios, según lo indicado en la parte motiva de este proveído. Por secretaria remítase la comunicación a través del canal respectivo e indíquesele a la sociedad que cuenta con tres (03) días para aportar lo solicitado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia